
31. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 20.4ñ) ambos de la Ley 2/2004 de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, y acorde con el artículo 14 del Decreto 12/1997, de 21 de enero de la Consejería de Bienestar Social, éste Excmo. Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio municipal de ayuda a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Naturaleza

La contraprestación económica por la prestación del servicio municipal de ayuda a domicilio, tiene la naturaleza de Precio Público por ser una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta Entidad y no concurrir en ella ninguna circunstancias especificadas en la letra b) del artículo 20.1 de la Ley 2/2004, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.- Hecho imponible.

Está constituido por la utilización del servicio de ayuda a domicilio, tendente a prestar en el propio domicilio del ciudadano diversas atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador, a las personas y a las familias que lo necesiten, por no poder realizar sus actividades cotidianas, debido a situaciones de especial necesidad.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

1º. Están obligados al pago de este Precio Público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas usuarias que se beneficien del servicio o actividades, prestados o realizados de modo directo o indirecto (a través de otra empresa) por este Excmo. Ayuntamiento, y referido a lo establecido en el artículo 2º de la presente Ordenanza.

2º. Serán responsables subsidiarios y solidarios, de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, toda persona relacionada con el beneficiario del servicio por línea directa hasta segundo grado, inclusive.

Artículo 5.- Base imponible y liquidable.

1º. Estará constituido por la renta per cápita mensual de la unidad familiar, así como por el número de horas semanales o mensuales objeto de la ordenanza que hayan sido concedidas por el sujeto pasivo.

2º. La renta per cápita se revisarán en el segundo semestre del año, estará compuesto por los ingresos por trabajo de la unidad familiar, así como rentas netas de capital (intereses del capital, incluido valores, menos retenciones fiscales), rentas de bienes urbanos (ingresos por arrendamiento o el 2% del valor catastral a partir de la segunda vivienda) y rústicos (ingresos por arrendamiento o el 2% del valor catastral de la finca rústica), todo ello referido al ejercicio completo anterior, y que posteriormente se dividirá por doce, para obtener la renta per cápita mensual.

3º. Se entiende por unidad familiar a efectos del cálculo de los ingresos anuales, la compuesta por el padre y/o madre, soltero/a, separado/a y divorciado/a y los descendientes o ascendientes de los mismos que convivan con ellos.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

Será calculada de conformidad con el baremo establecido en la presente tarifa, de conformidad con el artículo anterior.

RPC		CFM	Precio / horas					
desde	hasta		1	2	4	6	8	10
0	248,74	0	0	0	0	0	0	0
248,75	309,01	0	0,32	2,54	5,10	7,64	10,19	12,74
309,02	372,80	0	0,62	5,03	10,08	15,13	20,18	25,22
372,81	436,59	0	0,94	7,59	15,18	22,78	30,37	37,96
436,60	500,37	0	1,26	10,08	20,18	30,26	40,34	50,44
500,38	564,16	0	1,58	12,63	25,27	37,91	50,50	63,18
564,17	627,95	0	1,89	15,18	30,37	45,55	60,74	75,93
627,96	691,74	0	2,21	17,67	35,36	53,04	70,73	91,49
691,75	755,53	0	2,57	20,22	40,46	60,68	80,92	101,15
755,54	819,31	0	2,93	22,78	45,55	68,34	91,11	113,86
819,32	883,09	0	3,29	25,27	50,54	75,81	101,09	126,37
883,10	946,88	0	3,65	27,83	55,65	83,47	111,29	139,12
946,89	1010,67	0	4,01	30,37	60,74	91,11	121,48	151,86
1010,68	1.074,45	0	4,37	32,86	665,73	98,60	131,46	164,34
1.074,46	-	0	4,74	35,42	71,03	106,24	141,66	177,07

RPC: Renta per Cápita - CFM: Cuota Fija por Mes - Todos los importes en €

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga el precio público regulado en esta ordenanza desde el momento que se preste o realice los servicios o actividades especificados en el artículo 2º, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Artículo 8.- Gestión.

1º. Se presentará solicitud en el registro municipal con los datos personales del beneficiario del servicio, se acompañará fotocopias compulsadas del NIF de todos los miembros que componen la unidad familiar, según el artículo 5.3; fotocopias compulsadas de la declaración de la renta del último ejercicio o certificado negativo; certificado de convivencia; certificados de pensiones; fotocopia compulsada de la tarjeta sanitaria o cartilla de la Seguridad Social; informe médico, según modelo facilitado en el Servicio social de Base; fotocopia compulsada de los contratos de arrendamientos de bienes inmuebles urbanos y rústicos o en su defecto, declaración jurada de los ingresos por tales conceptos, según lo dispuesto en el artículo 5.2 de la presente ordenanza; todo ello referido al ejercicio anterior.

2º. En base a informes de los Servicios Social de Base, se elaborará un padrón de los beneficiarios del servicio con los datos personales, horas concedidas y cuotas tributarias de los mismos, así como una lista de espera, en su caso, que será aprobado por el órgano competente, para posteriormente prestar el servicio y realizar las liquidaciones correspondientes en base a los padrones bimestrales.

3º. Se establece que la liquidación se efectuará bimestral a través de padrones elaborados por el Servicio Social de Base, obtenidos de las correspondientes hojas mensuales de cada sujeto pasivo, firmadas por la persona encargada de realizar el servicio, indicando el número de horas semanales o mensuales. El resultado, así como cualquier variación en la situación que de lugar a la aplicación de la tarifa, será actualizado en cada padrón.

4º. Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente. Se podrá aplicar para el cobro el procedimiento administrativo de apremio, según el Reglamento General de Recaudación.

5º. Se entenderán que renuncian a la prestación del servicio aquellas personas que incumplan lo establecido en la presente ordenanza, sin perjuicio de que las cantidades adeudadas puedan ser hechas efectivas por el procedimiento de apremio.

6º. Se consideran motivos de cese en el padrón del precio público y la correspondiente prestación del servicio: la baja escrita del sujeto pasivo, fallecimiento del mismo, incumplimientos de sus obligaciones, por finalización del contrato de servicios o por imposibilidad de prestar el servicio.

7º. El sujeto pasivo deberá comunicar con antelación previa, las ausencias superior a un día de utilización del servicio al Servicio Social de Base; de no ser así se le podrá suspender de forma definitiva el servicio, sin perjuicio del pago de las horas concedidas, salvo causas justificadas previamente valorados por los servicios técnicos municipales.

Artículo 9.- Exenciones y bonificaciones.

1º. Estarán exentos de la aplicación de la presente ordenanza aquellos usuarios cuyos ingresos per cápita mensuales no superen la cantidad mínima establecida en la tarifa del artículo 6º.

2º. Se podrán establecer bonificaciones o exenciones de hasta el 100% en determinadas situaciones especiales, previa justificación e informe del Servicio Social de Base y su aprobación por el órgano correspondiente.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2006, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el art. 17.4 de la Ley 2/2004 Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fecha de aprobación: 30-12-2004

Fecha de publicación: 31-12-2004

Fecha de aprobación de la modificación: 2-11-2005

Fecha de publicación en el B.O.P: 27-12-2005